

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al Oficio no. **12500**

16 de diciembre de 2010  
**DJ-4115-2010**

Doctora  
Margarita Castillo Umaña  
Secretaria  
Junta Directiva  
**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

Estimada señora:

**Asunto:** *Se emite criterio en relación con la consulta formulada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica sobre la aplicabilidad de la Normas de Control Interno para el Sector Público a esa entidad.*

Damos respuesta a su oficio no. JD-86-2009 del 16 de marzo de 2009, recibido en este despacho el 20 de marzo de 2009, mediante el cual la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica consulta sobre la aplicabilidad de la Normas de Control Interno para el Sector Público a esa entidad.

Sobre el particular, en virtud de nuestra potestad consultiva, consagrada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General de la República no. 7428 de 7 de setiembre de 1994, atendemos la presente solicitud de criterio, teniendo en cuenta que su alcance tiene efectos vinculantes en lo que se refiere a la materia objeto de nuestras competencias constitucionales y legales. En ese sentido, esta Contraloría General orienta las acciones que debe atender la administración activa para la resolución de los casos concretos, por ser ello de su competencia.

### **I.- Motivo de la consulta:**

Concretamente consulta si la Resolución R-CO-9-2009 dictada por este órgano contralor aprobando el documento denominado Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CDFOE), se aplican dichas normas o no al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, el cual no recibe ingresos por timbres ni por partidas del presupuesto nacional u otros fondos públicos, lo anterior para tener claridad sobre lo que señalan los numerales 2, 3, 6, 7 y transitorios.

En el criterio jurídico que se adjunta, se concluye que el Colegio Profesional consultante, si su presupuesto anual no es mayor de trescientos noventa y seis millones trescientos sesenta y siete mil doscientos colones y no tiene más de 30 funcionarios, ni tiene vehículos de su propiedad para ejercer funciones, no está sujeto a dichas normas.

**II.- Criterio del Despacho:**

Es pertinente señalar, en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General, y la Circular no. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000), el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva; en virtud de lo anterior, debe advertirse que el criterio que ahora pasamos a rendir, se emite en términos generales y resulta aplicable en forma vinculante en lo que resulte procedente.

En punto a su consulta, damos las disculpas del caso por no haberla atendido oportunamente lo cual se justifica en que se ha venido haciendo un estudio a lo interno de este órgano contralor al respecto, precisamente para determinar la aplicabilidad de las normas de control interno en el caso de los colegios profesionales y otros entes, como es su situación.

Sin embargo, como dicho estudio no ha concluido, para no mantener pendiente la respuesta a su consulta, le indicamos que por el momento deberán tenerse como aplicable los criterios expuestos por este órgano contralor, entre éstos el referenciado en el criterio legal que adjuntan a su gestión, criterios que se encuentran vigentes y no han sido modificados (véanse entre otros, el oficio DAGJ-3412-2005 del 10 de noviembre de 2005; no. 05092, el no. 03265, DAGJ-0458, del 24 de marzo de 2009 y el DAGJ-0687-2009, del 18 de mayo de 2009). Posteriormente, cuando se concluya el estudio de referencia probablemente se dará a conocer por las vías correspondientes a todos los interesados, para que actúen de conformidad.

Atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente Asociado**

Licda. Silvia Chanto Castro  
**Fiscalizadora**

CI. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

CC: Archivo Central  
NI. 5574  
G: 2009001133